

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1003/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 25 de agosto de 2021	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México		Folios de solicitud: 0324000008921
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>"25 requerimientos realcionados cn el suministro de agua potable en la Alcaldía Coyoacán."</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>"El sujeto obligado entro la información correspondiente y pronunciamientos categóricos que dan respuesta a los 25 requerimientos de la solicitud."(Sic)</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>"La Persona recurrente se queja sobre la entrega de información de los puntos 1, 2, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 15.."</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto al requerimiento número 2, Entregue de documentos que acrediten el suministro de agua potable de 2019, 2020 y 2021. • En cuanto al requerimiento número 5 , entregue la información correspondiente a los pozos que abastecen de agua a la Colonia Pedregal de Santo Domingo. • En cuanto al requerimiento número 9, informar a que se refiere el desbaste que informa y también informar si existen documentos si se generaron por dicho desbaste de agua potable. • En cuanto a los requerimientos 10 y 11, realizar una búsqueda exhaustiva de los documentos solicitados en la dirección general de apoyo técnico y de planeación. • En cuanto al requerimiento número 12, entregue la información correspondiente a los 89 pozos que abastecen de agua a la Alcaldía Coyoacán. • En cuanto al requerimiento número15, entregue la información correspondiente al número de ocasiones que se restringió el suministro de agua de 2018 a 2021, en las Colonias Pedregal de Santo Domingo y Pedregal de Carrasco. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1003/2021
Ciudad de México, a 25 de agosto de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1003/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Procedencia	12
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	13
CUARTA. Estudio de los problemas	14
QUINTA. Responsabilidades	32
Resolutivos	33

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El día 2 de febrero de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0324000008921, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

"

1. *Lista de grandes consumidores de agua potable, que se encuentran dentro de la Demarcación Territorial o geográfica que abarca la Alcaldía Coyoacán.*
2. *¿Documento en versión pública que demuestre cuál es la presión de suministro de agua potable para la Demarcación Territorial o geográfica que abarca la Alcaldía Coyoacán, del año 2018 a la fecha, y para el caso de que sea diversa la presión señalar cual es el motivo y la presión de sendas áreas?*
3. *¿Motivos por los que no existe la presión suficiente para que se suministre con suficiencia necesaria el agua, a la Colonia Pedregal de Santo Domingo?*
4. *¿Cuál es la presión de suministro de agua potable para la Colonia Pedregal de Santo Domingo, que se encuentra dentro de la Demarcación Territorial o geográfica que abarca la Alcaldía Coyoacán?*
5. *¿Cuál es la fuente de abastecimiento de agua potable para la Colonia Pedregal de Santo Domingo, que se encuentra en la Demarcación Territorial Coyoacán?*
6. *¿Cuáles han sido las acciones que se han instrumentado para el mantenimiento, rehabilitación, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje , alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, dentro de la Demarcación Territorial o geográfica que abarca la Alcaldía Coyoacán?*
7. *¿Cuántas verificaciones ha realizado a las empresas constructoras de viviendas o conjuntos habitacionales dentro de la Demarcación Territorial o geográfica que abarca la Alcaldía Coyoacán, respecto a la tecnología que emplean para el adecuado ahorro de agua, ya que de acuerdo al artículo 16 de la Ley de Aguas, es una facultad que le compete?*
8. *Copia en versión pública de la última verificación realizada a las empresas constructoras de viviendas o conjuntos habitacionales respecto a la tecnología que emplean para el adecuado ahorro de agua, siguientes:*
 - a. *“Be grand Pedregal”, con ubicación en Anillo Perif. 3996, Colonia Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón, C.P. 01900 Ciudad de México.*
 - b. *“Quiero Casa”, con ubicación en Av. Aztecas 215, Colonia Los Reyes, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04330, Ciudad de México.*
 - c. *“High Park Sur”, ubicado en Blvd. Adolfo Ruiz Cortínez 5550, Lote IV, Colonia Pedregal de Carrasco C.P. 04700, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.*
9. *Si existe escasez de agua dentro de la Demarcación Territorial o geográfica que abarca la Alcaldía Coyoacán, y en su caso que sea afirmativo, enviar los documentos generados en los últimos dos años por la dependencia en versión pública que expliquen los motivos por los cuales existe dicha escasez, ya que de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Aguas, es una facultad que le compete.*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

10. *Si existe escasez de agua en la Colonia Pedregal de Santo Domingo, Demarcación Territorial Coyoacán, y en su caso que sea afirmativo, enviar los documentos generados en los últimos dos años por la dependencia en versión pública que expliquen los motivos por los cuales existe dicha escasez, ya que de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Aguas, es una facultad que le compete.*
11. *Copia en versión pública del documento que acredite las acciones alternativas de distribución de agua potable para mitigar la escasez que existe en la Colonia Pedregal de Santo Domingo, Demarcación Territorial Coyoacán de los últimos 2 años, pues en términos del artículo 55 de la Ley de Aguas es una facultad que le compete.*
12. *¿Cuales son las fuentes de abastecimiento de agua potable para la Demarcación Territorial Coyoacán?*
13. *Informe si se ha suspendido o restringido el abastecimiento del agua potable Demarcación Territorial Coyoacán.*
14. *Informe si se ha suspendido o restringido el abastecimiento del agua potable en la Demarcación Territorial Coyoacán, y explique los motivos que dieron lugar a ello.*
15. *Informe si se ha suspendido o restringido el abastecimiento del agua potable, desde el año 2018 a la fecha, en las Colonias Pedregal de Santo Domingo y Pedregal de Carrasco, ambas dentro de la Demarcación Territorial Coyoacán, y en caso afirmativo señalar cuantas ocasiones y que explique los motivos que dieron lugar a ello.*
16. *¿Cuáles son los motivos por los que existe una falta recurrente del agua en la demarcación Territorial Coyoacán, en específico a las colonias Pedregal de Santo Domingo, Ajusco, Ruiz Cortines, el Pueblo de Los Reyes y La Candelaria?*
17. *¿Cuales son las condiciones de funcionamiento de los pozos, red de agua y plantas de bombeo que prestan servicio a la demarcación Territorial Coyoacán, en específico a las colonias Pedregal de Santo Domingo, Ajusco, Ruiz Cortines, el Pueblo de Los Reyes y La Candelaria?*
18. *¿En que medida ha afectado la demanda del agua, debido al crecimiento poblacional en la demarcación Territorial Coyoacán, en específico a las colonias Pedregal de Santo Domingo, Ajusco, Ruiz Cortines, el Pueblo de Los Reyes y La Candelaria.?*
19. *Documento en versión pública que acredite el mantenimiento realizado al tanque de agua potable que suministra el líquido vital a la Colonia Pedregal de Santo Domingo, Demarcación Territorial Coyoacán del primero de enero de 2018 a la fecha.*
20. *¿Cuáles son los motivos que generan la ineficiencia y escasez en el suministro de agua potable de la Colonia Pedregal de Santo Domingo, en la Demarcación Territorial Coyoacán?*
21. *Se ha emitido algún documento que relacione la afectación en el suministro de agua y la construcción de complejos habitaciones dentro de las Colonias Pedregal de Santo Domingo, Pedregal de Carrasco, Ajusco, Ruiz Cortines, el Pueblo de Los Reyes y La Candelaria?*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

22. *¿Cuáles son las acciones que se han instrumentado para evitar el dispendio de agua limpia al drenaje por parte del proyecto “Quiero Casa Cantera”, ubicado en Avenida Aztecas 215, Colonia los Reyes, Demarcación Territorial Coyoacán?*
23. *¿Cuáles son las acciones que se han instrumentado para proteger el acuífero somero ubicado dentro del proyecto habitacional “Quiero Casa Cantera”, ubicado en Avenida Aztecas 215, Colonia los Reyes, Demarcación Territorial Coyoacán?*
24. *¿Existe algún protocolo o documento para priorizar en algunas áreas el suministro de agua, dentro de la demarcación Territorial Coyoacán, y en caso afirmativo copia en versión pública de dicho documento?*
25. *Se ha impuesto alguna sanción, por violentar la normatividad de su competencia, a los proyectos o desarrollos siguientes*
 - a. *“Be grand Pedregal”, con ubicación en Anillo Perif. 3996, Colonia Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón, C.P. 01900 Ciudad de México.*
 - b. *“Quiero Casa”, con ubicación en Av. Aztecas 215, Colonia Los Reyes, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04330, Ciudad de México.*
 - c. *“High Park Sur”, ubicado en Blvd. Adolfo Ruiz Cortínez 5550, Lote IV, Colonia Pedregal de Carrasco C.P. 04700, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.” (Sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Otro” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo Electrónico”.

II.- Prevención. El 19 de marzo de 2021, El Sujeto obligado emitió una prevención en cuanto a que precise los documentos que solicita.

III.- Respuesta a la prevención. El 5 de abril de 2021, La persona recurrente deshogo la prevención realizada por parte del sujeto obligado.

IV.- Respuesta. El 11 de junio de 2021, El sujeto obligado entrego respuesta a la solicitud de información, en donde manifiesta lo siguiente:

1. Respuesta: El Director de Tecnologías de la Información y Comunicación del Sistema Comercial de este SACMEX, hace de su conocimiento que, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

no se le puede entregar el listado de los grandes consumidores, sin embargo, se le entrega el número de grandes consumidores de la Alcaldía Coyoacán que son 145 usuarios.

2. Respuesta: El Director de Tecnologías de este SACMEX, hace de su conocimiento que, esta área no maneja documento en versión pública, sin embargo, se cuenta con la presión medida en la red, por lo que en documento anexo se presenta la presión media mensual de enero de 2018 a diciembre de 2020 de las siguientes estaciones: 40 Universidad, 41 Vía Láctea, 42 Santa Úrsula, 43 Cafetales, 62 Delfín Madrigal, ubicadas en la demarcación de la Alcaldía Coyoacán.

3. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, la colonia mencionada, es de las colonias más pobladas en el continente, por ende, es una de las colonias que más demanda servicio de agua potable. La presión varía dependiendo de la demanda por el tandeo que realiza operación hidráulica de la Alcaldía Coyoacán.

4. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, la presión promedio de la colonia es de 0.500 kg/cm².

5. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, se abastece por medio de acueducto Lerma-Cutzamala y por pozos de agua potable

6. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, en cuestión de agua potable se realiza rehabilitación y reposición de pozos, así como la rehabilitación de plantas de bombeo y en proceso está la sectorización de la colonia Pedregal de Santo domingo. Asimismo, el Director de Operación de Drenaje, Tratamiento y Reuso de este SACMEX, hace de su conocimiento que, en relación al tratamiento de aguas residuales en la Alcaldía Coyoacán se mantiene la operación concesionada de la PTAR "Coyoacán", el funcionamiento de la planta es continuo y sujeto a las fallas que puedan presentarse en la infraestructura asociada a la instalación. En el año 2020, dentro de la citada alcaldía las redes de agua tratada no tuvieron crecimiento, únicamente se ha dado mantenimiento para conservarlas en operación. Por último, el Director de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenaje de este SACMEX, hace de su conocimiento que, el mantenimiento a la red de drenaje se realiza mediante el Programa Anual de Desazolve en coordinación con la Alcaldía Coyoacán, y en donde se determina que zonas atiende cada Dependencia, además Coyoacán es de las Alcaldías más completas en infraestructura hidráulica sanitaria, misma que se encuentra en buenas condiciones de operación.

7. Respuesta: El Director de Verificación de Conexiones en Alcaldías de este SACMEX, hace de su conocimiento que, en la búsqueda realizada en los archivos y base de datos de esta Dirección, no se tiene registro de visitas de verificación realizadas a empresas constructoras de viviendas o conjuntos habitacionales dentro de la Demarcación Territorial o geográfica que abarca la Alcaldía Coyoacán, respecto a la tecnología que emplean para el adecuado ahorro del agua.

8. Respuesta: El Director de Verificación de Conexiones en Alcaldías de este SACMEX, hace de su conocimiento que, esta Dirección no cuenta con información de visitas de verificación realizadas a las empresas constructoras de viviendas o conjuntos habitacionales respecto a la tecnología que emplean para el adecuado ahorro del agua, ya que esta Dirección sólo emite las órdenes de inspección y verificación a las instalaciones hidráulicas y no a la tecnología para el adecuado ahorro del agua, de conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

9. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, la zona que abarca la Alcaldía Coyoacán, en su mayoría territorial, no existe desabasto de agua potable.

10. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, se ha restringido el agua potable cuando se cambian equipos de bombeo de pozos profundos en la zona, cuando existen trabajos de mantenimiento en el Sistema Cutzamala.

11. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, se realizan trabajos de mantenimiento preventivo electromecánico a los pozos profundos que existen en la zona en tiempo y forma y actualmente se realizan trámites para la construcción de un pozo profundo en la colonia Santo Domingo y trabajos de sectorización.

12. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, la alcaldía se abastece de 89 pozos profundos, del tanque Zacatepec y rebombeos.

13. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, solo se ha restringido el suministro cuando existen trabajos de mantenimiento en Cutzamala o cuando se realiza el cambio de bombas en los pozos existentes en la alcaldía.

14. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, no se ha restringido el abastecimiento de agua potable en la alcaldía, solo cuando se realizan trabajos de mantenimiento electromecánico.

15. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, solo se ha restringido el suministro en la Colonia Pedregal de Carrasco cuando se cambia el equipo de bombeo que abastecen las colonias.

16. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, las colonias mencionadas se abastecen por medio de pozos ubicados en esa zona y con el apoyo del caudal que proporciona el acueducto Lerma Cutzamala, el cual ha sido afectado por disminución de gasto debido a la baja en las presas del Sistema Cutzamala y disminuye su aportación a la Ciudad de México los días martes, jueves y domingo.

17. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, los pozos que operan en la zona mencionada, operan con normalidad. El personal de este Sistema de Aguas, tiene la tarea de revisar diario, el funcionamiento de cada uno de ellos.

18. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, debido al crecimiento poblacional, se genera un mayor consumo de servicio de agua potable, afectando a la población ya establecida con anterioridad.

19. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, el tanque de agua potable que suministra de agua potable a la colonia Pedregal de Santo Domingo se encuentra en condiciones de operar por lo que a la fecha no se ha programado alguna rehabilitación.

20. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, la colonia mencionada se abastece con el apoyo del caudal que proporciona el acueducto Lerma

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

Cutzamala, el cual, ha sido afectado por la distribución de gasto que recibe, y por interrupciones de energía eléctrica o falla electromecánica en alguno de los pozos y además por fugas en la red de distribución.

21. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, no se ha emitido ningún documento.

22. Respuesta: El Subdirector para el Análisis y Gestión de la Calidad del Agua de este SACMEX, hace de su conocimiento que, el 04 de septiembre de 2019, se realizó visita al interior del predio ubicado en Av. Aztecas No. 215, colonia Los Reyes, alcaldía Coyoacán con la finalidad de atender la queja vecinal por un posible vertimiento de agua de un acuífero somero a la red de drenaje municipal, la visita se realizó en coordinación con personal de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT) y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), se realiza la inspección de las cisternas y de las descargas de aguas residuales en operación, recolectando muestras de los siguientes sitios, con las siguientes observaciones:

1. MUESTRA-1, TOMA DOMICILIARIA AL AZAR, presentando concentración de cloro residual libre de 0.2 mg/l que garantiza la calidad bacteriológica del agua de suministro, pH de 7.21 y Conductividad eléctrica de 443 MSiemens/cm.

2. MUESTRA-2, EN LA CISTERNA A (edificio ocupada Aztecas 215), cisterna de capacidad de 70 m³ con concentración de cloro residual libre de 0.28, pH de 7.64 y Conductividad eléctrica de 421 MSiemens/cm.

3. MUESTRA-3, DRENAJE DE DESCARGA (D2), ubicada frente al número de Aztecas 215 y una vez verificada que el flujo proviene del interior del predio de Aztecas 215, se procedió a la recolecta de la muestra, presentando características propias de un agua del tipo residual.

Por lo anterior, se deduce que no existe dispendio de agua limpia hacia el drenaje, el agua potable que consume el Conjunto Habitacional de Aztecas 215 corresponde al agua distribuida en la zona y el agua de descarga al drenaje municipal corresponde a agua residual exclusivamente del Conjunto Habitacional.

23. Respuesta: No se ha instrumentado alguna acción al respecto.

24. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, todas las colonias y alcaldías, son prioritarias para este sistema de Aguas y se atiende de la misma forma el suministro de agua a cada una de ellas.

25. Respuesta: El Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este SACMEX, hace de su conocimiento que, después de la búsqueda efectuada en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, no se cuenta con datos relativos a la imposición de sanción alguna a los proyectos o desarrollos que hace mención. Por otra parte, tampoco consta la emisión de resolución alguna que se encuentre firme, impuesta a dichas entidades. "(Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

V.- Recurso de Revisión. El 2 de julio de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de trámite a la solicitud, manifestando lo siguiente:

PRIMERO.- En la primera pregunta, el obligado señala que no se puede entregar el listado de los grandes consumidores y con posterioridad menciona que se hace entrega del número de grandes consumidores de la Alcaldía Coyoacán que son 145 usuarios, sin que de los anexos se advierta dicho archivo, por lo que, además de que la respuesta resulta incongruente, también es omisa en adjuntar la información solicitada.

SEGUNDA. Por lo que hace a la segunda pregunta, el obligado es omiso en remitir los informes correspondientes los meses transcurridos de la presente anualidad, tal y como fue solicitado. Amén de lo anterior, no remite la información correspondiente a **todas** las estaciones que se encuentran dentro de la Demarcación Territorial o geográfica que abarca la Alcaldía Coyoacán, sino que únicamente señala cinco estaciones. Además deja de señalar los motivos por los cuales la presión de sendas áreas es diversa. Por lo que su respuesta no guarda congruencia con las información que le fue solicitada.

TERCERA. Con relación a la pregunta cinco, el sujeto ente obligado se limita a mencionar que se abastece por medio de acueducto Lerma-Cutzamala y por pozos de agua potable, sin mencionar con precisión cuales son estos pozos de agua y en donde se encuentran ubicados, por lo que la respuesta que otorga resulta parcial.

CUARTO. Por lo que hace a la pregunta siete, el obligado es omiso en indicar los motivos por los cuales no cuenta con la información, a pesar de que a misma se encuentra dentro del ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Respecto a la pregunta marcada con el arábigo ocho, se solicitó copia en versión pública de la última verificación realizada a las diversas empresas constructoras de viviendas o conjuntos habitacionales respecto a la tecnología que emplean para el adecuado ahorro de agua, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Aguas, sin embargo aducen que no es de su competencia. Afirmación que resulta espuria, en virtud de que conforme al numeral invocado, dicha atribución se encuentra dentro de su esfera competencial, por lo que en su caso debió de justificar los motivos por los cuales no cuenta con dicha información.

SEXTA. Con referencia a la pregunta marcada con el arábigo nueve, el obligado menciona que en su mayoría no existe desabasto de agua potable, pero omite referir en partes si existe desabasto o escases, así como los documentos generados en los últimos dos años por la dependencia a ese respecto que expliquen los motivos por los cuales existe dicha escasez, tal y como fue solicitado, máxime cuando de conformidad con el ordinal 55 de la Ley de Aguas, es una facultad que le compete. De ahí que su respuesta resulta incompleta y no atiende en su totalidad la solicitud.

SÉPTIMO. Respecto a la pregunta número diez, el sujeto obligado es omiso en enviar los documentos generados en los últimos dos años por la dependencia en versión pública que expliquen los motivos por

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

los cuales existe dicha escasez y únicamente se limita a mencionar que se ha restringido el agua potable cuando se cambian equipos de bombeo de pozos profundos en la zona, cuando existen trabajos de mantenimiento en el Sistema Cutzamala. En este sentido, debió de enviar los documentos que acrediten que la escasez se debe a los trabajos de mantenimiento y el cambio en el equipo de bombeo que aduce.

OCTAVO. Tocante a la pregunta número once, el obligado es omiso nuevamente en remitir la copia en versión pública del documento que acredite las acciones alternativas de distribución de agua potable para mitigar la escasez que existe en la Colonia Pedregal de Santo Domingo, Demarcación Territorial Coyoacán de los últimos 2 años, pues se limita a realizar diversas manifestaciones sin exhibir los documentos que le fueron requeridos y con los cuales se puede validar la veracidad de sus afirmaciones.

NOVENO. Relativo a la pregunta número doce, el obligado omite mencionar con precisión cuales son aquellos 89 pozos profundos y rebombes de los cuales se abastece de agua potable la Demarcación Territorial Coyoacán.

DÉCIMO. Respecto a la pregunta número quince, el sujeto obligado es omiso en señalar con precisión cuantas ocasiones se ha suspendido o restringido el abastecimiento del agua potable, desde el año 2018 a la fecha, en las Colonias Pedregal de Santo Domingo y Pedregal de Carrasco, ambas dentro de la Demarcación Territorial Coyoacán, pues únicamente se limita a expresar que cuando se cambia el equipo de bombeo que abastecen las colonias, sin indicar con precisión cuántas ocasiones.”(sic)

VI.- Admisión. En fecha 7 de julio de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

Finalmente, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera en relación al acto impugnado.

VII.- Manifestaciones. El sujeto obligado remitió manifestaciones dentro del plazo concedido para hacerlo.

VIII.- Cierre. Mediante acuerdo de fecha 20 de agosto de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La solicitud de información del ahora recurrente se centra en obtener información sobre consumo y suministro de agua en la Alcaldía Coyoacán.

El sujeto obligado en respuesta se declara Competente para responder a la solicitud y responde cada una de las preguntas realizadas.

La persona recurrente se inconforma en cuanto a 10 de las preguntas.

Por lo tanto, la presente resolución se enfocará en resolver si es completa la respuesta del sujeto obligado.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

CUARTA. Estudio de la Controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Primero revisaremos los artículos que fundamentan y motivan la presente resolución:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

Como primer agravio la persona recurrente se queja sobre que lo entregado no corresponde a lo solicitado.

<i>Solicitud:</i>	<i>Respuesta:</i>	<i>Recurso:</i>
<i>Lista de grandes consumidores de agua potable, que se encuentran dentro de la Demarcación Territorial o geográfica que abarca la Alcaldía Coyoacán.</i>	<i>1. Respuesta: El Director de Tecnologías de la Información y Comunicación del Sistema Comercial de este SACMEX, hace de su conocimiento que, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales, no se le puede entregar el listado de los grandes consumidores, sin embargo, se le entrega el número de grandes consumidores de la Alcaldía Coyoacán que son 145 usuarios.</i>	<i>PRIMERO.- En la primera pregunta, el obligado señala que no se puede entregar el listado de los grandes consumidores y con posterioridad menciona que se hace entrega del número de grandes consumidores de la Alcaldía Coyoacán que son 145 usuarios, sin que de los anexos se advierta dicho archivo, por lo que, además de que la respuesta resulta incongruente, también es omisa en adjuntar la información solicitada.</i>
<i>¿Documento en versión pública que demuestre cuál es la presión de suministro de agua potable para la Demarcación Territorial o geográfica que abarca la Alcaldía Coyoacán, del año 2018 a la fecha, y para el caso de que sea diversa la presión señalar cual es el motivo y la presión de sendas áreas?</i>	<i>2. Respuesta: El Director de Tecnologías de este SACMEX, hace de su conocimiento que, esta área no maneja documento en versión pública, sin embargo, se cuenta con la presión medida en la red, por lo que en documento anexo se presenta la presión media mensual de enero de 2018 a diciembre de 2020 de las siguientes estaciones: 40 Universidad, 41 Vía Láctea, 42 Santa Úrsula, 43 Cafetales, 62 Delfín Madrigal, ubicadas en la demarcación de la Alcaldía Coyoacán.</i>	<i>SEGUNDA. Por lo que hace a la segunda pregunta, el obligado es omiso en remitir los informes correspondientes los meses transcurridos de la presente anualidad, tal y como fue solicitado. Amén de lo anterior, no remite la información correspondiente a todas las estaciones que se encuentran dentro de la Demarcación Territorial o geográfica que abarca la Alcaldía Coyoacán, sino que únicamente señala cinco estaciones. Además deja de señalar los motivos por los cuales la presión de sendas áreas es diversa. Por lo que su respuesta no guarda congruencia con las información que le fue solicitada.</i>
<i>¿Motivos por los que no existe la presión suficiente para que se</i>	<i>3. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX,</i>	<i>Actos Consetidos</i>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

<p><i>suministre con suficiencia necesaria el agua, a la Colonia Pedregal de Santo Domingo?</i></p>	<p><i>hace de su conocimiento que, la colonia mencionada, es de las colonias más pobladas en el continente, por ende, es una de las colonias que más demanda servicio de agua potable. La presión varía dependiendo de la demanda por el tandeo que realiza operación hidráulica de la Alcaldía Coyoacán.</i></p>	
<p><i>¿Cuál es la presión de suministro de agua potable para la Colonia Pedregal de Santo Domingo, que se encuentra dentro de la Demarcación Territorial o geográfica que abarca la Alcaldía Coyoacán?</i></p>	<p><i>4. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, la presión promedio de la colonia es de 0.500 kg/cm².</i></p>	<p>Actos consentidos</p>
<p><i>¿Cuál es la fuente de abastecimiento de agua potable para la Colonia Pedregal de Santo Domingo, que se encuentra en la Demarcación Territorial Coyoacán?</i></p>	<p><i>5. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, se abastece por medio de acueducto Lerma-Cutzamala y por pozos de agua potable</i></p>	<p>TERCERA. Con relación a la pregunta cinco, el sujeto ente obligado se limita a mencionar que se abastece por medio de acueducto Lerma-Cutzamala y por pozos de agua potable, sin mencionar con precisión cuales son estos pozos de agua y en donde se encuentran ubicados, por lo que la respuesta que otorga resulta parcial.</p>
<p><i>¿Cuáles han sido las acciones que se han instrumentado para el mantenimiento, rehabilitación, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, dentro de la Demarcación Territorial o geográfica que abarca la Alcaldía Coyoacán?</i></p>	<p><i>6. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, en cuestión de agua potable se realiza rehabilitación y reposición de pozos, así como la rehabilitación de plantas de bombeo y en proceso está la sectorización de la colonia Pedregal de Santo domingo. Asimismo, el Director de Operación de Drenaje, Tratamiento y Reuso de este SACMEX, hace de su conocimiento que, en relación al tratamiento de aguas residuales en la Alcaldía Coyoacán se mantiene la operación concesionada de la PTAR</i></p>	<p>Actos consentidos</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

	<p><i>“Coyoacán”, el funcionamiento de la planta es continuo y sujeto a las fallas que puedan presentarse en la infraestructura asociada a la instalación. En el año 2020, dentro de la citada alcaldía las redes de agua tratada no tuvieron crecimiento, únicamente se ha dado mantenimiento para conservarlas en operación. Por último, el Director de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenaje de este SACMEX, hace de su conocimiento que, el mantenimiento a la red de drenaje se realiza mediante el Programa Anual de Desazolve en coordinación con la Alcaldía Coyoacán, y en donde se determina que zonas atiende cada Dependencia, además Coyoacán es de las Alcaldías más completas en infraestructura hidráulica sanitaria, misma que se encuentra en buenas condiciones de operación.</i></p>	
<p><i>¿Cuántas verificaciones ha realizado a las empresas constructoras de viviendas o conjuntos habitacionales dentro de la Demarcación Territorial o geográfica que abarca la Alcaldía Coyoacán, respecto a la tecnología que emplean para el adecuado ahorro de agua, ya que de acuerdo al artículo 16 de la Ley de Aguas, es una facultad que le compete?</i></p>	<p><i>7. Respuesta: El Director de Verificación de Conexiones en Alcaldías de este SACMEX, hace de su conocimiento que, en la búsqueda realizada en los archivos y base de datos de esta Dirección, no se tiene registro de visitas de verificación realizadas a empresas constructoras de viviendas o conjuntos habitacionales dentro de la Demarcación Territorial o geográfica que abarca la Alcaldía Coyoacán, respecto a la tecnología que emplean para el adecuado ahorro del agua.</i></p>	<p><i>CUARTO. Por lo que hace a la pregunta siete, el obligado es omiso en indicar los motivos por los cuales no cuenta con la información, a pesar de que a misma se encuentra dentro del ámbito de sus atribuciones.</i></p>
<p><i>Copia en versión pública de la última verificación realizada a las empresas constructoras de viviendas o conjuntos habitacionales respecto a la tecnología que emplean para el</i></p>	<p><i>8. Respuesta: El Director de Verificación de Conexiones en Alcaldías de este SACMEX, hace de su conocimiento que, esta Dirección no cuenta con información de visitas de</i></p>	<p><i>QUINTO. Respecto a la pregunta marcada con el arábigo ocho, se solicitó copia en versión pública de la última verificación realizada a las diversas empresas</i></p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

<p>adecuado ahorro de agua, siguientes:</p> <p>“Be grand Pedregal”, con ubicación en Anillo Perif. 3996, Colonia Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón, C.P. 01900 Ciudad de México.</p> <p>“Quiero Casa”, con ubicación en Av. Aztecas 215, Colonia Los Reyes, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04330, Ciudad de México.</p> <p>“High Park Sur”, ubicado en Blvd. Adolfo Ruiz Cortínez 5550, Lote IV, Colonia Pedregal de Carrasco C.P. 04700, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.</p>	<p>verificación realizadas a las empresas constructoras de viviendas o conjuntos habitacionales respecto a la tecnología que emplean para el adecuado ahorro del agua, ya que esta Dirección sólo emite las órdenes de inspección y verificación a las instalaciones hidráulicas y no a la tecnología para el adecuado ahorro del agua, de conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>	<p>constructoras de viviendas o conjuntos habitacionales respecto a la tecnología que emplean para el adecuado ahorro de agua, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Aguas, sin embargo aducen que no es de su competencia. Afirmación que resulta espuria, en virtud de que conforme al numeral invocado, dicha atribución se encuentra dentro de su esfera competencial, por lo que en su caso debió de justificar los motivos por los cuales no cuenta con dicha información.</p>
<p>Si existe escasez de agua dentro de la Demarcación Territorial o geográfica que abarca la Alcaldía Coyoacán, y en su caso que sea afirmativo, enviar los documentos generados en los últimos dos años por la dependencia en versión pública que expliquen los motivos por los cuales existe dicha escasez, ya que de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Aguas, es una facultad que le compete.</p>	<p>9. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, la zona que abarca la Alcaldía Coyoacán, en su mayoría territorial, no existe desabasto de agua potable.</p>	<p>SEXTA. Con referencia a la pregunta marcada con el arábigo nueve, el obligado menciona que en su mayoría no existe desabasto de agua potable, pero omite referir en partes si existe desabasto o escases, así como los documentos generados en los últimos dos años por la dependencia a ese respecto que expliquen los motivos por los cuales existe dicha escasez, tal y como fue solicitado, máxime cuando de conformidad con el ordinal 55 de la Ley de Aguas, es una facultad que le compete. De ahí que su respuesta resulta incompleta y no atiende en su totalidad la solicitud.</p>
<p>Si existe escasez de agua en la Colonia Pedregal de Santo Domingo, Demarcación Territorial Coyoacán, y en su caso que sea afirmativo, enviar los documentos generados en los últimos dos años por la dependencia en versión pública que expliquen los motivos por los cuales existe dicha escasez,</p>	<p>10. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, se ha restringido el agua potable cuando se cambian equipos de bombeo de pozos profundos en la zona, cuando existen trabajos de mantenimiento en el Sistema Cutzamala.</p>	<p>SÉPTIMO. Respecto a la pregunta numero diez, el sujeto obligado es omiso en enviar los documentos generados en los últimos dos años por la dependencia en versión pública que expliquen los motivos por los cuales existe dicha escasez y únicamente se limita a</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

<p>ya que de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Aguas, es una facultad que le compete.</p>		<p>mencionar que se ha restringido el agua potable cuando se cambian equipos de bombeo de pozos profundos en la zona, cuando existen trabajos de mantenimiento en el Sistema Cutzamala. En este sentido, debió de enviar los documentos que acrediten que la escases se debe a los trabajos de mantenimiento y el cambio en el equipo de bombeo que aduce.</p>
<p>Copia en versión pública del documento que acredite las acciones alternativas de distribución de agua potable para mitigar la escasez que existe en la Colonia Pedregal de Santo Domingo, Demarcación Territorial Coyoacán de los últimos 2 años, pues en términos del artículo 55 de la Ley de Aguas es una facultad que le compete.</p>	<p>11. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, se realizan trabajos de mantenimiento preventivo electromecánico a los pozos profundos que existen en la zona en tiempo y forma y actualmente se realizan trámites para la construcción de un pozo profundo en la colonia Santo Domingo y trabajos de sectorización.</p>	<p>OCTAVO. Tocante a la pregunta numero once, el obligado es omiso nuevamente en remitir la copia en versión pública del documento que acredite las acciones alternativas de distribución de agua potable para mitigar la escasez que existe en la Colonia Pedregal de Santo Domingo, Demarcación Territorial Coyoacán de los últimos 2 años, pues se limita a realizar diversas manifestaciones sin exhibir los documentos que le fueron requeridos y con los cuales se puede validar la veracidad de sus afirmaciones.</p>
<p>¿Cuales son las fuentes de abastecimiento de agua potable para la Demarcación Territorial Coyoacán?</p>	<p>12. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, la alcaldía se abastece de 89 pozos profundos, del tanque Zacatepec y rebombeos.</p>	<p>NOVENO. Relativo a la pregunta número doce, el obligado omite mencionar con precisión cuales son aquellos 89 pozos profundos y rebombeos de los cuales se abastece de agua potable la Demarcación Territorial Coyoacán</p>
<p>Informe si se ha suspendido o restringido el abastecimiento del agua potable Demarcación Territorial Coyoacán.</p>	<p>13. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, solo se ha restringido el suministro cuando existen trabajos de mantenimiento en Cutzamala o cuando se realiza</p>	<p>Actos coconsentidos</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

	<i>el cambio de bombas en los pozos existentes en la alcaldía.</i>	
<i>Informe si se ha suspendido o restringido el abastecimiento del agua potable en la Demarcación Territorial Coyoacán, y explique los motivos que dieron lugar a ello.</i>	<i>14. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, no se ha restringido el abastecimiento de agua potable en la alcaldía, solo cuando se realizan trabajos de mantenimiento electromecánico.</i>	<i>Actos consentidos</i>
<i>Informe si se ha suspendido o restringido el abastecimiento del agua potable, desde el año 2018 a la fecha, en las Colonias Pedregal de Santo Domingo y Pedregal de Carrasco, ambas dentro de la Demarcación Territorial Coyoacán, y en caso afirmativo señalar cuantas ocasiones y que explique los motivos que dieron lugar a ello.</i>	<i>15. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, solo se ha restringido el suministro en la Colonia Pedregal de Carrasco cuando se cambia el equipo de bombeo que abastecen las colonias.</i>	<i>DÉCIMO. Respecto a la pregunta número quince, el sujeto obligado es omiso en señalar con precisión cuantas ocasiones se ha suspendido o restringido el abastecimiento del agua potable, desde el año 2018 a la fecha, en las Colonias Pedregal de Santo Domingo y Pedregal de Carrasco, ambas dentro de la Demarcación Territorial Coyoacán, pues únicamente se limita a expresar que cuando se cambia el equipo de bombeo que abastecen las colonias, sin indicar con precisión cuántas ocasiones</i>
<i>¿Cuáles son los motivos por los que existe una falta recurrente del agua en la demarcación Territorial Coyoacán, en específico a las colonias Pedregal de Santo Domingo, Ajusco, Ruiz Cortines, el Pueblo de Los Reyes y La Candelaria?</i>	<i>16. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, las colonias mencionadas se abastecen por medio de pozos ubicados en esa zona y con el apoyo del caudal que proporciona el acueducto Lerma Cutzamala, el cual ha sido afectado por disminución de gasto debido a la baja en las presas del Sistema Cutzamala y disminuye su aportación a la Ciudad de México los días martes, jueves y domingo.</i>	<i>Actos consentidos</i>
<i>¿Cuales son las condiciones de funcionamiento de los pozos, red de agua y plantas de bombeo que prestan servicio a la demarcación Territorial</i>	<i>17. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, los pozos que operan en la zona mencionada,</i>	<i>Actos consentidos</i>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

<p>Coyoacán, en específico a las colonias Pedregal de Santo Domingo, Ajusco, Ruiz Cortines, el Pueblo de Los Reyes y La Candelaria?</p>	<p>operan con normalidad. El personal de este Sistema de Aguas, tiene la tarea de revisar diario, el funcionamiento de cada uno de ellos.</p>	
<p>¿En que medida ha afectado la demanda del agua, debido al crecimiento poblacional en la demarcación Territorial Coyoacán, en específico a las colonias Pedregal de Santo Domingo, Ajusco, Ruiz Cortines, el Pueblo de Los Reyes y La Candelaria.?</p>	<p>18. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, debido al crecimiento poblacional, se genera un mayor consumo de servicio de agua potable, afectando a la población ya establecida con anterioridad.</p>	<p>Actos consentidos</p>
<p>Documento en versión pública que acredite el mantenimiento realizado al tanque de agua potable que suministra el líquido vital a la Colonia Pedregal de Santo Domingo, Demarcación Territorial Coyoacán del primero de enero de 2018 a la fecha.</p>	<p>19. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, el tanque de agua potable que suministra de agua potable a la colonia Pedregal de Santo Domingo se encuentra en condiciones de operar por lo que a la fecha no se ha programado alguna rehabilitación.</p>	<p>Actos consentidos</p>
<p>¿Cuáles son los motivos que generan la ineficiencia y escasez en el suministro de agua potable de la Colonia Pedregal de Santo Domingo, en la Demarcación Territorial Coyoacán?</p>	<p>20. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, la colonia mencionada se abastece con el apoyo del caudal que proporciona el acueducto Lerma Cutzamala, el cual, ha sido afectado por la distribución de gasto que recibe, y por interrupciones de energía eléctrica o falla electromecánica en alguno de los pozos y además por fugas en la red de distribución.</p>	<p>Actos consentidos</p>
<p>Se ha emitido algún documento que relacione la afectación en el suministro de agua y la construcción de complejos habitacionales dentro de las Colonias Pedregal de Santo Domingo, Pedregal de Carrasco, Ajusco, Ruiz Cortines, el Pueblo de Los Reyes y La Candelaria?</p>	<p>21. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, no se ha emitido ningún documento.</p>	<p>Actos consentidos</p>
<p>¿Cuáles son las acciones que se han instrumentado para evitar el</p>	<p>22. Respuesta: El Subdirector para el Análisis y Gestión de la</p>	<p>Actos consentidos</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

<p><i>dispendio de agua limpia al drenaje por parte del proyecto "Quiero Casa Cantera", ubicado en Avenida Aztecas 215, Colonia los Reyes, Demarcación Territorial Coyoacán?</i></p>	<p><i>Calidad del Agua de este SACMEX, hace de su conocimiento que, el 04 de septiembre de 2019, se realizó visita al interior del predio ubicado en Av. Aztecas No. 215, colonia Los Reyes, alcaldía Coyoacán con la finalidad de atender la queja vecinal por un posible vertimiento de agua de un acuífero somero a la red de drenaje municipal, la visita se realizó en coordinación con personal de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT) y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX), se realiza la inspección de las cisternas y de las descargas de aguas residuales en operación, recolectando muestras de los siguientes sitios, con las siguientes observaciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. MUESTRA-1, TOMA DOMICILIARIA AL AZAR, presentando concentración de cloro residual libre de 0.2 mg/l que garantiza la calidad bacteriológica del agua de suministro, pH de 7.21 y Conductividad eléctrica de 443 MSiemens/cm.</i> <i>2. MUESTRA-2, EN LA CISTERNA A (edificio ocupada Aztecas 215), cisterna de capacidad de 70 m³ con concentración de cloro residual libre de 0.28, pH de 7.64 y Conductividad eléctrica de 421 MSiemens/cm.</i> <i>3. MUESTRA-3, DRENAJE DE DESCARGA (D2), ubicada frente al número de Aztecas 215 y una vez verificada que el flujo proviene del interior del predio de Aztecas</i> 	
--	--	--

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

	<p>215, se procedió a la recolecta de la muestra, presentando características propias de un agua del tipo residual.</p> <p>Por lo anterior, se deduce que no existe dispendio de agua limpia hacia el drenaje, el agua potable que consume el Conjunto Habitacional de Aztecas 215 corresponde al agua distribuida en la zona y el agua de descarga al drenaje municipal corresponde a agua residual exclusivamente del Conjunto Habitacional.</p>	
<p>¿Cuáles son las acciones que se han instrumentado para proteger el acuífero somero ubicado dentro del proyecto habitacional “Quiero Casa Cantera”, ubicado en Avenida Aztecas 215, Colonia los Reyes, Demarcación Territorial Coyoacán?</p>	<p>23. Respuesta: No se ha instrumentado alguna acción al respecto.</p>	<p>Actos consentidos</p>
<p>¿Existe algún protocolo o documento para priorizar en algunas áreas el suministro de agua, dentro de la demarcación Territorial Coyoacán, y en caso afirmativo copia en versión pública de dicho documento?</p>	<p>24. Respuesta: El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, todas las colonias y alcaldías, son prioritarias para este sistema de Aguas y se atiende de la misma forma el suministro de agua a cada una de ellas.</p>	<p>Actos consentidos</p>
<p>Se ha impuesto alguna sanción, por violentada la normatividad de su competencia, a los proyectos o desarrollos siguientes “Be grand Pedregal”, con ubicación en Anillo Perif. 3996, Colonia Jardines del Pedregal, Álvaro Obregón, C.P. 01900 Ciudad de México. “Quiero Casa”, con ubicación en Av. Aztecas 215, Colonia Los Reyes, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04330, Ciudad de México. “High Park Sur”, ubicado en Blvd. Adolfo Ruiz Cortínez 5550, Lote IV, Colonia</p>	<p>25. Respuesta: El Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este SACMEX, hace de su conocimiento que, después de la búsqueda efectuada en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, no se cuenta con datos relativos a la imposición de sanción alguna a los proyectos o desarrollos que hace mención. Por otra parte, tampoco consta la emisión de resolución alguna que se encuentre firme, impuesta a dichas entidades.</p>	<p>Actos consentidos</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

Pedregal de Carrasco C.P. 04700, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México		
--	--	--

Después de revisar la solicitud, la respuesta y el recurso de revisión, podemos establecer que la persona recurrente toma como actos consentidos la respuesta a las preguntas 3, 4, 6, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, por lo tanto solo entraremos en el estudio de los requerimientos marcados con los números, 1, 2, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 15.

En cuanto al requerimiento número 1 se puede establecer que se solicita “*Lista de grandes consumidores de agua potable, que se encuentran dentro de la Demarcación Territorial o geográfica que abarca la Alcaldía Coyoacán*”, a lo cual el sujeto obligado responde mencionando que son 145 consumidores y no se puede entregar nombres reacuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales, la persona recurrente se queja sobre la entrega incompleta de la información.

Después de revisar lo anterior conforme a la Ley de Protección de Datos Personales se encontró que el:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

De lo anterior se establece que el sujeto obligado responde el porque no puede entregar el nombre de los grandes consumidores de agua, pero si entrega el número total de estos consumidores, por lo tanto es correcta la respuesta a este requerimiento de información.

En cuanto al requerimiento número 2 se puede establecer que se solicita *“¿Documento en versión pública que demuestre cuál es la presión de suministro de agua potable para la Demarcación Territorial o geográfica que abarca la Alcaldía Coyoacán, del año 2018 a la fecha, y para el caso de que sea diversa la presión señalar cual es el motivo y la presión de sendas áreas?”*, el sujeto obligado responde que no se cuenta con un documento certificado, pero entrega un documento anexo con la presión media durante 2018 en 4 estaciones dentro de la demarcación que corresponde a la Alcaldía Coyoacán, se queja sobre la falta de información ya que es incompleta la respuesta.

Si bien se responde a la solicitud de información correspondiente a la presión del suministro de agua durante 2018, falta por entregar lo correspondiente a 2019, 2020 y o que va de 2021.

En cuanto al requerimiento número 5 se puede establecer que se solicita *¿Cuál es la fuente de abastecimiento de agua potable para la Colonia Pedregal de Santo Domingo, que se encuentra en la Demarcación Territorial Coyoacán?*, El sujeto obligado menciona que *“por medio de acueducto Lerma-Cutzamala y por pozos de agua potable”*, la persona recurrente se queja sobre la entrega de los nombres de los pozos de agua potable.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

Si bien es cierto que el sujeto obligado responde que el acueducto Lerma Cutzamala y los pozos de agua potable, son los que abastecen a la demarcación territorial Coyoacán, pero es correcto que no menciona cuales son estos pozos, por lo tanto es incompleta la respuesta.

En cuanto a los requerimientos 7 y 8 se estudiarán en conjunto ya que guardan relación, la solicitudes fueron:

En cuanto a los requerimientos ¿Cuántas verificaciones ha realizado a las empresas constructoras de viviendas o conjuntos habitacionales dentro de la Demarcación Territorial o geográfica que abarca la Alcaldía Coyoacán, respecto a la tecnología que emplean para el adecuado ahorro de agua, ya que de acuerdo al artículo 16 de la Ley de Aguas, es una facultad que le compete?

Copia en versión pública de la última verificación realizada a las empresas constructoras de viviendas o conjuntos habitacionales respecto a la tecnología que emplean para el adecuado ahorro de agua.

En cuanto a la respuesta del sujeto obligado menciona que “no tiene registro de visitas de verificación realizadas a empresas constructoras de viviendas o conjuntos habitacionales dentro de la Demarcación Territorial o geográfica que abarca la Alcaldía Coyoacán, respecto a la tecnología que emplean para el adecuado ahorro del agua, por lo que reitera la respuesta otorgada, ya que sólo emite las órdenes de inspección y verificación a las instalaciones hidráulicas y no a la tecnología para el adecuado ahorro del agua, de conformidad con el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México”.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

Después de revisar el marco normativo aplicable, no se encontró información en la cual se establece que SACMEX realice visitas de verificación a empresas y construcciones.

En cuanto al requerimiento número 9 *“Si existe escasez de agua dentro de la Demarcación Territorial o geográfica que abarca la Alcaldía Coyoacán, y en su caso que sea afirmativo, enviar los documentos generados en los últimos dos años por la dependencia en versión pública que expliquen los motivos por los cuales existe dicha escasez, ya que de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Aguas, es una facultad que le compete”, el sujeto obligado menciona que en su mayoría no existe un desbaste de agua potable, la persona recurrente en su recurso establece que no se hace mención sobre el desbaste que existe ya que menciona que en su mayoría no se cuenta con este.*

Tomando en cuenta la respuesta del sujeto obligado, debió informar a que se refiere este desbaste que si bien en su mayoría no existe y también informar si existen documentos si se generaron por dicho desbaste de agua potable.

En cuanto al requerimiento número 10 *“Si existe escasez de agua en la Colonia Pedregal de Santo Domingo, Demarcación Territorial Coyoacán, y en su caso que sea afirmativo, enviar los documentos generados en los últimos dos años por la dependencia en versión pública que expliquen los motivos por los cuales existe dicha escasez, ya que de acuerdo al artículo 55 de la Ley de Aguas, es una facultad que le compete”. El sujeto obligado menciona que esta escasez de agua se presenta cuando cambian equipos de bombeo en pozos de la zona, se queja sobre la entrega de documentos que se generan cuando hacen estos cambios de equipos.*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

El sujeto obligado debe de buscar en la dirección general de apoyo técnico y de planeación, en donde se tienen como atribuciones Llevar a cabo las actividades de planeación, programación y presupuestación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ya que es quien puede detentar los documentos solicitados.

En cuanto al requerimiento número 11 *“Copia en versión pública del documento que acredite las acciones alternativas de distribución de agua potable para mitigar la escasez que existe en la Colonia Pedregal de Santo Domingo, Demarcación Territorial Coyoacán de los últimos 2 años, pues en términos del artículo 55 de la Ley de Aguas es una facultad que le compete”*, el sujeto obligado establece como respuesta *“El Director de Agua y Potabilización de este SACMEX, hace de su conocimiento que, se realizan trabajos de mantenimiento preventivo electromecánico a los pozos profundos que existen en la zona en tiempo y forma y actualmente se realizan trámites para la construcción de un pozo profundo en la colonia Santo Domingo y trabajos de sectorización”*, la persona recurrente se queja sobre la falta de entrega de los documentos que acrediten dichas acciones.

En cuanto a las acciones que realiza el sujeto obligado, debió entregar los documentos que acrediten se hacen las obras antes mencionadas, por lo tanto el sujeto obligado debe de buscar en la dirección general de apoyo técnico y de planeación, en donde se tienen como atribuciones Llevar a cabo las actividades de planeación, programación y presupuestación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ya que es quien puede detentar los documentos solicitados

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

En cuanto al requerimiento número 12 “*¿Cuales son las fuentes de abastecimiento de agua potable para la Demarcación Territorial Coyoacán?*”, El sujeto obligado informo que la alcaldía se abastece de 89 pozos profundos, del tanque Zacatepec y rebombes, la persona recurrente menciona que deben de precisar cuales son esos 89 pozos profundos.

El sujeto obligado debió ser mas exhaustivo en su respuesta e informar cuales son esos 89 pozos profundos que menciona.

En cuanto al requerimiento número 15 “*Informe si se ha suspendido o restringido el abastecimiento del agua potable, desde el año 2018 a la fecha, en las Colonias Pedregal de Santo Domingo y Pedregal de Carrasco, ambas dentro de la Demarcación Territorial Coyoacán, y en caso afirmativo señalar cuantas ocasiones y que explique los motivos que dieron lugar a ello*”, el sujeto obligado menciona que solo se restringió el suministro de agua cuando de hacen cambios de equipos de bombeo, la persona recurrente se queja sobre el número de ocasiones que se ha restringido el suministro de 2018 a la fecha.

En cuanto a la solicitud, es correcto que el sujeto obligado debí ser mas exhaustivo en su respuesta e informar cuantas ocasiones se restringió el suministro de agua de 2018 a lo que va de 2021.

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad**; **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁸” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES⁹”

Por lo tanto, es fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- En cuanto al requerimiento número 2, Entregue de documentos que acrediten el suministro de agua potable de 2019, 2020 y 2021.
- En cuanto al requerimiento número 5 , entregue la información correspondiente a los pozos que abastecen de agua a la Colonia Pedregal de Santo Domingo.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

- En cuanto al requerimiento número 9, informar a que se refiere el desbaste que informa y también informar si existen documentos si se generaron por dicho desbaste de agua potable.
- En cuanto a los requerimientos 10 y 11, realizar una búsqueda exhaustiva de los documentos solicitados en la dirección general de apoyo técnico y de planeación.
- En cuanto al requerimiento número 12, entregue la información correspondiente a los 89 pozos que abastecen de agua a la Alcaldía Coyoacán.
- En cuanto al requerimiento número 15, entregue la información correspondiente al número de ocasiones que se restringió el suministro de agua de 2018 a 2021, en las Colonias Pedregal de Santo Domingo y Pedregal de Carrasco.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1003/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**